

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE PUEBLA A OBSERVAR LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES ENTRE ELLA Y LA ASF, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA Y MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

Los suscritos, diputados Itzóatl Tonatiuh Bravo Padilla y Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, así como el artículo 79, numeral 1, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Mucho puede hablarse de la historia de la autonomía universitaria, ríos de tinta se han esparcido para documentar sus orígenes constitucionales desde 1924, pasando por los decretos que la extinguen de 1833 y 1857, los que la reestablecen el 23 de enero de 1857, los proyectos de leyes secundarias en materia de instrucción pública hasta llegar a 1916.

El 11 de diciembre de 1916 se emitió el dictamen de la comisión del artículo 3o. del Constituyente de Querétaro en la que sólo se hacía referencia a la libertad educativa, al que sucedieron los debates del 13, 14 y 16 de diciembre de 1916. En realidad el debate se centró en el carácter laico de la educación y fue finalmente aprobado por 99 votos contra 58 tal y como fue dictaminado.

Especial atención resulta analizar lo ocurrido en 1929 para entender el alcance de lo que se otorga y se demanda de una universidad dotada de autonomía: el 3 de junio de 1929 se aprobó la solicitud del presidente Portes Gil, presentada ante el honorable Congreso de la Unión con el objeto de solicitar se convoque a un periodo extraordinario de sesiones y debatir la autonomía universitaria, en los siguientes términos:

“El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria celebrada el 1 de los corrientes, acordó por unanimidad de votos y como órgano de la Universidad Nacional, elevar el presente memorial a ese honorable Congreso de la Unión con el fin de manifestar su adhesión a la iniciativa presentada por el señor presidente de la República para solicitar facultades extraordinarias a ese honorable Congreso, con el fin de expedir esa ley que otorgue autonomía a la Universidad.

“Al mismo tiempo, el Consejo Universitario acordó que se hicieran del conocimiento del Congreso de la Unión los antecedentes que existen sobre la autonomía universitaria y se muestren como ésta ha sido el anhelo constante de todos los componentes de la Universidad desde su fundación.

“En efecto, puede decirse que desde la creación de la universidad por la Ley de 1910, un germen de autonomía fue admitido, pues en esa ley se consideraba que la universidad no era una simple dependencia administrativa del Estado, si no que le concedía personalidad moral y, como consecuencia, la posibilidad de que poseyera bienes propios y los manejara a su arbitrio, lo que es incompatible con la organización de un departamento puramente administrativo.”

“La Constitución de 1917, que restableció el orden legal en la República, admitía, como un ideal, que las instituciones de cultura superior fueran autónomas y libres, y fue precisamente cuando se trató de hacer de la universidad una simple dependencia de Hacienda, cuando los universitarios, profesores y alumnos, protestaron elevando un memorial al Congreso de la Unión, pidiendo la autonomía de la universidad, para solucionar la

cuestión que entonces se presentaba y consiguiendo que subsistiera el Departamento Universitario, independiente de todas las secretarías de Estado.”

“Esta situación se prolongó hasta 1921 en que la Constitución fue reformada, creándose nuevamente la Secretaría de Educación Pública, y en varias ocasiones el secretario de Educación indicó que la universidad debería ser autónoma.”

“... ”

Todos esos antecedentes demuestran hasta qué punto la autonomía universitaria ha sido para los universitarios un ideal...”

“Casi no es necesario insistir más sobre las razones que tiene la Universidad, y que ha tenido siempre, para solicitar su autonomía. **Sólo con ella la Universidad podrá considerarse responsable de la educación superior de la República y aparecer responsable ante el pueblo de la forma en que se desarrolla y oriente...** ”

“Por esa razón consideramos que al conceder autonomía económica, técnica y administrativa, podrá exigírsele más tarde a la universidad responsabilidades, si no ha sabido cumplir con las responsabilidades que el pueblo le ha encomendado”.

Luego vendrán las reformas de 1934, 1946, 1980, 1992, 1993, 2002, 2011, 2012, 2013, 2016 y 2019 hasta alcanzar el texto vigente del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia de rendición de cuentas, el Poder Judicial de la Federación se ha encargado de dar sentido a la coexistencia de esta obligación y la autonomía al establecer:

1. Es claro que la Universidades se encuentran obligadas a la rendición de cuentas y a las consecuencias atribuibles a los fallos al realizar la gestión. La autonomía no las convierte en islas ajenas al orden jurídico vigente.<sup>1,2</sup>
2. Paralelamente los entes fiscalizadores tienen del deber de apegarse al orden jurídico vigente, como un requisito indispensable para entender el respeto a la autonomía universitaria.<sup>3</sup>
3. La autonomía universitaria lleva implícito el concepto de autogobierno, lo que excluye toda injerencia indebida del mismo.<sup>4</sup>

Siempre ha resultado alarmante que los órganos encargados de la fiscalización, dediquen sus esfuerzos, recursos y administren el orden en el que se concluye una revisión de cuentas públicas, con el fin de someter a las entidades fiscalizadas y obtener beneficios que nada tienen que ver con la alta responsabilidad que les confiere la Constitución de la República.

He comenzado por hacer las indispensables precisiones sobre la autonomía universitaria con el objeto de que se pueda dimensionar lo que ocurre en el Estado de Puebla:

1. Apenas iniciada la gestión del nuevo titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (ASE), el contador público Francisco José Romero Serrano, elegido el 27 de noviembre de 2019, ordenó realizar una auditoría denominada “preventiva” a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP).
2. Más allá de que este tipo de auditoría no se encuentra prevista en el artículo 116 constitucional y lo absurdo que significa pretender realizar una auditoría en tiempo real, es decir durante el mismo año en que se administran los

recursos de todo el ejercicio presupuestal, en lo que atañe a esta Cámara de Diputados, la ASE ordenó fiscalizar los recursos federales del ejercicio 2019.

3. Todos sabemos que a partir de la reforma constitucional del 2015 y 2016 al artículo 79 constitucional, la facultad de fiscalizar los recursos federales es **directa** y atribuible únicamente a la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

4. La BUAP habría respondido solicitando a la ASF atraer la auditoría, a lo que hoy se sabe públicamente, se dio respuesta mediante el oficio UHLPTS/DGPE/DPPA/006/2020 en el sentido de que la auditoría de los recursos que administra la BUAP son considerados en el proceso de planeación y programación de auditoría para la fiscalización de la Cuenta Pública de 2019. Dicho en otras palabras, la ASF ha confirmado que cuenta con las facultades legales para llevar a cabo la revisión de la administración de los caudales públicos federales, por ser su competencia.

5. Resulta aún más preocupante que el presidente del Congreso del Estado de Puebla, tenga acceso a la información que le proporciona la ASE en torno a esta auditoría, situación que violenta el procedimiento de auditoría, lo dispuesto en el artículo 114 de la propia Constitución del Estado de Puebla, que en su antepenúltimo párrafo dispone:

“La Auditoría Superior del Estado **guardará reserva de sus actuaciones y observaciones** hasta que entregue los informes del resultado de la fiscalización superior de los sujetos de revisión, la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición...”

Pero esa información proporcionada indebidamente le ha servido para fijar una postura mediática en torno a la fiscalización de recursos federales.

6. Debo reiterar que la facultad de revisar la Cuenta Pública relativa al erario federal, es **exclusiva** de la Cámara de Diputados, tal y como lo establecen los artículos 74 y 79 constitucionales y no hay razón alguna para legisladores locales fijen posturas que corresponden a esta soberanía.

7. No menos preocupante resulta que los miembros de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado, del Congreso del Estado de Puebla, reconozcan que en ejercicios anteriores no hayan realizado la revisión de cuentas y lo que es peor, esto ocurra cuando la reforma constitucional a la que me he referido data de los años 2015 y 2016.<sup>5</sup>

Es claro, ajeno a todo debate que la BUAP se encuentra obligada a rendir cuentas, sin embargo, no encuentro ninguna razón para pensar que la universidad tiene una postura distinta, cuando su llamado ha sido al respeto al orden constitucional y con ello a que la fiscalización se lleve a cabo por las autoridades competentes, conforme a procedimientos estandarizados y homogéneos apegados a normas profesionales y respetando el marco jurídico que regula a la institución local responsable de ella.

Es claro que la violación constitucional del ámbito de competencia de la ASF y los pronunciamientos sobre el trabajo de la auditoría local provenientes de los diputados y la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado, parte integrante del Congreso de Puebla, violan también la facultad que es exclusiva de esta Cámara de Diputados.

Si el Poder Judicial Federal ha sido claro, en el sentido de que la coexistencia entre rendición de cuentas y autonomía es posible a partir del respeto a la ley, en el caso que nos ocupa, el desvió de recursos en que incurre la Auditoría Superior del Estado de Puebla, al autorizar, solicitar y realizar actos para la asignación de personal, recursos materiales y financieros para llevar a cabo una auditoría sin fundamento jurídico y en contraposición a las normas

aplicables, viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, viola la Ley General de Responsabilidades Administrativas, viola la Constitución Política del Estado de Puebla, viola la propia Ley de Fiscalización de Puebla y lo más grave, es que con todo esto, viola la autonomía universitaria.

Y todo para concluir cancelando la “auditoría preventiva” iniciada, es decir, que no concluyó en nada, solamente se desviaron recursos humanos, materiales y financieros para qué, muy lamentable sería pensar, que esa actuación busqué mermar o subordinar a las autoridades de la BUAP, pues estaríamos en presencia de algo más grave que la ignorancia de la ley y el desconocimiento técnico de la auditoría gubernamental.

Por lo previamente manifestado, con la única pretensión de garantizar el respeto al límite de competencias constitucionales entre las Auditorías Superiores de la Federación y del Estado de Puebla y, entre esta Cámara de Diputados y el honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, es que someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado Libre y Soberano de Puebla, a observar la distribución de competencias constitucionales, entre dicha auditoría local y la Auditoría Superior de la Federación.

### **Puntos de Acuerdo**

**Primero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de que se abstenga de auditar recursos federales, invadiendo el ámbito de competencias de la Auditoría Superior de la Federación y, en consecuencia, de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de que se abstenga de realizar actos de fiscalización tendientes a violar la autonomía de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, instrumentando actos de fiscalización contrarios al orden constitucional.

### **Notas**

1 Época: Novena Época Registro: 185819 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Octubre de 2002 Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a. CXXI/2002 Página: 396 Autonomía universitaria. No se viola por la verificación que haga la entidad de fiscalización superior de la federación (antes contaduría mayor de hacienda) de los subsidios federales que se otorgan a las universidades públicas.

2 Época: Novena Época Registro: 199398 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo V, Febrero de 1997 Materia(s): Administrativa Tesis: I.4o.A.194 A Página: 809 Universidad Nacional Autónoma de México. La autonomía de que goza no la excluye de la aplicación de las leyes que conforman el estado de derecho.

3 Época: Décima Época Registro: 2019287 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I Materia(s): Administrativa Tesis: 2a. X/2019 (10a.) Página: 1099 Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Le resultan aplicables las reglas del Sistema Nacional Anticorrupción.

4 Época: Novena Época Registro: 184349 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVII, Mayo de 2003 Materia(s): Administrativa Tesis: 1a. XI/2003 Página: 239 Autonomía universitaria. Su alcance.

5 <https://www.periodicocentral.mx/2020/politica/item/555-comision-inspectora-del-congreso-de-puebla-defiende-auditoria-de-la-ase-a-la-buap>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2020.

**Diputados:** Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (rúbrica), Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla.

S I L L